



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2014-0827-TRA-PI

**Solicitud de registro de marca (UNLIMITED ENGLISH IMPROVING YOUR LIFE
POWER BY UTSA diseño) (41)**

UNLIMITED TEACHING S.A.: Apelante

Marcas y Otros Signos

VOTO N° 0044-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del doce de febrero del dos mil dieciséis.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María de la Cruz Villanea**, mayor, casada una vez, abogada, vecina de San José, con cédula de identidad número 1-984-695, apoderada especial de **UNLIMITED TEACHING S.A.**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de las trece horas catorce minutos siete segundos del ocho de octubre del 2014.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las catorce horas cincuenta y un minutos diecisiete segundos del veinticuatro de julio del 2014, la licenciada **María de la Cruz Villanea**, apoderada especial de **UNLIMITED TEACHING S.A.**, sociedad organizada y existente bajo las normas de Costa Rica, domiciliada en San José, 125 metros oeste del Parque La Amistad en Rohrmoser, contiguo a Servi Archivos, solicitó el registro de la marca de servicio **UNLIMITED ENGLISH IMPROVING YOUR LIFE POWER BY**



UTSA, en clase 41 Internacional para proteger y distinguir:



“Educación, específicamente relacionado con el idioma inglés”.

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución dictada a las trece horas catorce minutos siete segundos del ocho de octubre del 2014, indicó en lo conducente, lo siguiente: ***“POR TANTO. Con base en las razones expuestas... SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada”***

TERCERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las trece horas un minuto treinta y seis segundos del veinte de octubre del dos mil catorce, la licenciada ***Marianella Arias Chacón***, en la representación indicada, presentó ***Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio***, en contra de la resolución relacionada, y dado que fue admitida, conoce este Tribunal en Alzada.

CUARTO. Que la señora ***Fabiola Sáenz Quesada***, representante de la empresa ***UNLIMITED TEACHING S.A.***, en oficio recibido al ser la 1:58 p.m. del diez de febrero del 2016, indica textualmente lo siguiente ***“...me permito desistir expresamente del presente proceso.”***

QUINTO: Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la validez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Díaz Díaz, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento, es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y en el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Marcas, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad



Intelectual que remite a su vez al numeral 229. 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la señora **Fabiola Sáenz Quesada**, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte de la aquí recurrente, el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca citada, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la solicitud.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el **Desistimiento** del recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María de la Cruz Villanea**, en su condición de apoderada especial de **UNLIMITED TEACHING S.A.**, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de las trece horas catorce minutos siete segundos del ocho de octubre del 2014. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.** -

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES:
MARCAS INTRINSECAMENTE INADMISIBLES
TE: MARCAS CON FALTA DE DISTINTIVIDAD
TG: MARCAS INADMISIBLES
TG: TIPOS DE MARCAS
TNR: 00:43:89
TNR: 00.60.55